

Procedimiento Monitorio..... .

TRIBUNAL :

DEMANDANTE:

PROCURADOR:

DAMANDADA :

PROCURADOR:

ESCRITO:

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º

DOÑAProcuradora de los Tribunales,
(Colegiada nº.....) y de la **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS**

MADRID según se acreditara mediante poder general para pleitos que se adjunta como **DOCUMENTO N.º 1** bajo dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Don....., ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a interponer **DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO** ejercitando la acción de **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN CONCEPTO DE CUOTAS COMUNITARIAS** contra la mercantil.....con domicilio en la localidad deen calleen reclamación de la suma de....., más los intereses..... que se devenguen, y ello en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. JUSTIFICACION DE LA PROPIEDAD DEL GARAJE .

La mercantil demandada, es propietaria de pleno dominio de la parte del local garaje que corresponde al edificio situado en la calle, edificio que conforma, en su conjunto la Comunidad de Propietarios demandante.

Acreditarnos lo anteriormente expuesto con copia simple del Registro de la Propiedad que se acompaña como **DOCUMENTO Nº 2**

Dicha demandada, por la titularidad que ostenta, está en el deber de contribuir a los gastos comunes y derramas extraordinarias de la Comunidad de Propietarios a que pertenecen su local-garaje para su eficaz y adecuado sostenimiento.

Mi mandante, la Comunidad de Propietarios de la Callede Madrid se encuentra sujeta a la Ley de Propiedad Horizontal.

Se deja designado a los oportunos efectos probatorios el Libro de Actas de la Comunidad de Propietarios.

SEGUNDO. LIQUIDACION DE LA DEUDA. -

En la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios de fecha 25 de octubre de 2.016 se aprobó la liquidación de la deuda con la Comunidad de los propietarios morosos, practicada por el Sr. Administrador con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comunidad constando que la deuda de la mercantil ahora demandada propietaria de la parte correspondiente del LOCAL APARCAMIENTO, **correspondiente a la C.P.**, ascendía en ese momento a la cantidad de

En la misma Junta se facultó al Sr. presidente de la Comunidad para ejercitar la correspondiente acción judicial frente a los propietarios de pisos y locales morosos.

Acreditamos lo anteriormente expuesto con la aportación como **DOCUMENTO Nº 3** del Acta de la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios....., de fecha 25 de OCTUBRE de 2016.

Ninguna
nada

Y con la aportación como **DOCUMENTO Nº4**, del CERTIFICADO DE ESTADO DE DEUDAS firmado por el Sr. Secretario Administrador de la Comunidad, con el....., del Sr. presidente de la Comunidad.

**TERCERO. EN CUANTO A LA NOTIFICACION DE LAS ACTAS,
a la MERCANTIL**

La mercantil demandada
como no puede \ ser de otra forma, es conocedora de
su deuda con la Comunidad de
Propietarios y de los acuerdos de la Junta de la
Comunidad de Propietarios por remisión, como al
resto de comuneros, de copia de todas las Actas.

Se acompaña como **DOCUMENTO N° 5** certificación de

BUROFAX, de fecha 31 de diciembre de 2.016, remitido a
la deudora, adjuntando la NOTIFICACION DEL ACUERDO DE
LA JUNTA DE PROPIETARIOS de la calle
MADRID, del día 25 de OCTUBRE de 2.016, dejando
constancia de la deuda que se le está reclamando por
parte de la Comunidad de Propietarios.

Siendo negativa la certificación de entrega del BUROFAX
anteriormente documentado, la Comunidad de Propietarios,
y al efecto, de agotar todas las vías de notificación, y
de pago extrajudicial, en base al artículo 9, letra h)
de la LPH, se notificó a la mercantil demandada
..... dichos acuerdos en
el lugar donde se comunican las notificaciones de la
Comunidad de Propietarios. **DOCUMENTO N° 6** y CERTIFICADO
DE CONSTANCIA **DOCUMENTO N° 7**

**El artículo 9.1 h) de la Ley de Propiedad Horizontal,
establece en cuanto a las notificaciones lo siguiente:**

El propietario tiene la obligación de "comunicar a quien
ejerza las funciones de secretario de la comunidad, por
cualquier medio que permita tener constancia de su
recepción, el domicilio en España a efectos de
citaciones y notificaciones de toda índole relacionadas
con la Comunidad. En defecto de esta comunicación se

tendrá como domicilio para citaciones y notificaciones
el piso o local perteneciente a la Comunidad, surtiendo
plenos efectos jurídicos las entregadas al ocupante del
mismo.

Si intentada una citación o notificación al propietario
fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el
párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la
colocación de la comunicación correspondiente en el

tablón de anuncios de la comunidad, o en lugar visible de uso general habilitado al efecto, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los que se procede a esta forma de notificación, firmada por quien ejerza las funciones de secretario de la Comunidad, con el visto bueno del Presidente. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de tres días naturales."

Abundando en lo anteriormente expuesto ,tanto los escritos de las convocatorias de las juntas de propietarios, como las actas de las juntas de la comunidad de propietarios, bien sean ordinarias como extraordinarias por las características del edificio, y para que puedan ser vistas y conocidas por todos los comuneros, se pegan: **primero**, en la puerta de cristal posterior a la de la entrada, **segundo** en la pared que hay enfrente de la escalera, y **tercero** en la puerta del cuarto de contadores para que pueda ser vistas por todos los comuneros.

Así mismo, desde hace años, ante la actitud, J cJ
Incomprensible de la mercantil
existe un interés especial, por parte del Sr. 1 ; "" n
Administrador de la Comunidad, así como de los
presidentes y demás convecinos para que todas las actas
de las juntas de la comunidad de propietarios, sean
introducidas en el garaje, por debajo de la puerta de
entrada.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2008

Finalmente la actual LPB no exige la fehaciencia en las comunicaciones como sí que lo exigía el art. 16 LPB. En consecuencia, habrá que estar a las formas qua la comunidad ponga en práctica para comunicar los acuerdos intentando poner el máximo celo en los actos da comunicación e incluso garantizando que en caso de no localizar al comunero utilizar al mecanismo subsidiario de cobertura "o garantía" siampre del tablón de anuncios. Aun así, recordemos, por ejemplo, que ha sido reiteradamente admitido el sistema del buzoneo por el conserje para los que residan en la comunidad y así lo han comunicado, bastando, en caso de alegarse la no recepción la testifical del conserje que lo llevó a cabo o de otros comuneros que si recibieron la comunicación en foana.

En esta misma línea se decanta por no exige ir la fehaciencia la **Audiencia Provincial da Valencia, Sacci6n 7ª, Sentencia da 21 Oct. 2008, rae. 537/2008** al recordar que "En el concreto tema que nos ocupa, la Ley de Propiedad Horizontal no contiene ningún tipo de exigencia, ni de fehaciencia, ni de forma, por lo que cualquier sistema adoptado por la comunidad puede ser considerado como correcto. En este caso, y para esta concreta comunidad, el sistema habitual es el que quedó señalado y así fue observado, habiendo quedado debidamente acreditado, sistema que por lo demás, resulta evidente que ha venido funcionado sin ningún tipo de problema ni de queja en la comunidad, por lo que no es creíble que se pretendiese ocultar la celebración de la junta en cuestión, como se comprueba al leer el acta de 1 de octubre de 2005, de la que resulta la asistencia masiva de propietarios a la misma."

Y también se decanta por no exigir la fehaciencia la **Audiencia Provincial da Al.icante, Sección 7ª, Sentencia de 26 Feb.2008, rae. 178/2006 qua recuerda la STS de 10 de julio de 2003** que declara que "nada obsta desde los puntos de vista sustantivo y probatorio a que se pueda considerar acreditado haber tenido lugar la citación, aunque no conste la fehaciencia del conducto notarial o el correo certificado con acuse de recibo, siempre que se den determinadas circunstancias y entre ellas la de ser el correo ordinario el sistema habitual seguido en la Comunidad sin queja o protesta de sus integrantes."

**CUARTO.- SOBRE LA OBLIGACION DE LA MERCANTIL.
..... DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES DE
LA COMUNIDAD .**

La mercantil por la titularidad que ostenta, está en el deber de contribuir a los gastos comunes, derramas extraordinarias y demás gastos que legalmente les corresponden de la Comunidad de Propietarios a que pertenecen su garaje, para su eficaz y adecuado sostenimiento. Art. 9 e) LPH.

Sentencia de la A. P. de Madrid de 14 de Julio de 1.992

La contribución al pago de los gastos generales es una obligación legal insoslayable, por cuanto no es admisible desde el punto de vista jurídico ni desde el de la convivencia, que los demás propietarios deban soportar y afrontar las consecuencias de la morosidad, en el presente caso la realidad de la existencia de la deuda que se refleja en la certificación de la deuda expedida por el Administrador de la Comunidad de Propietarios, y la certificación del acuerdo de la Junta liquidario de la deuda de la demandada, lleva a la necesaria conclusión de que la demanda presentada por la Comunidad de Propietarios debe ser acogida en su integridad.

Así las cosas, tal y como acreditamos, ante el incumplimiento de pago, se han realizado, como vemos, cuantas gestiones han sido necesarias para el cobro de la cantidad adeudada, las cuales, han resultado infructuosas y ante la injustificada negativa al pago es por lo que se ha visto mi representada en la necesidad de interponer la presente **DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO** siendo el objeto de esta demanda, además de las cantidades reclamadas que ascienden a

el importe de las cuotas futuras que resulten impagadas por los demandados, en primer término las devengadas hasta la sentencia que ponga fin a este procedimiento, y en segundo lugar las devengadas a partir de la sentencia, hasta su completo cobro, todo ello conforme determina el art. 220 de la LEC.

La mercantil hace caso omiso del requerimiento efectuado para el pago de la deuda que tiene con la Comunidad de Propietarios, no solo no han pagado la deuda, sino que sigue sin pagar, los gastos comunes, derramas extraordinarias, agua, y demás gastos que legalmente les corresponda, de la Comunidad de Propietarios a que pertenece su local aparcamiento, para su eficaz y adecuado sostenimiento de la Comunidad de Propietarios.....

En resumen, la mercantil, no paga los gastos comunes, derramas extraordinarias, agua, y demás

gastos que legalmente les corresponde, desde hace DIEZ AÑOS Y en la actualidad sigue sin pagar, ascendiendo su deuda actual con la Comunidad de Propietarios a la cantidad desegún acreditamos con el CERTIFICADO DE DEUDAS que se adjunta como **DOCUMENTO N°8**

QUINTO.- SOBRE LA RELACION DE LA MERCANTIL Y LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS-

Aportamos como **DOCUMENTO N°9**, BUROFAX, que evidencia la relación fluida del presidente de la Comunidad, y el responsable de la mercantil con el escrito de fecha 29 de enero de 2.016 dirigido al Sr. Administrador de la Comunidad de Propietarios, comunicándole la existencia de humedades, y solicitando respuesta en el plazo de 3 días, y como no puede ser de otra forma el Sr. Administrador de la Comunidad, dentro del plazo, con fecha 3 de febrero de 2.016, permitió BUROFAX, en el que consta como destinatario:

..... **S.L. D.....**,
.....

*unice x
recibido este
fax*

Tal y como puede ver se en el escrito, se ruega a DON.....

...../ S.L. faciliten a la Comunidad de Propietarios el teléfono de alguna persona responsable para contactar y enviar al personal para poder atender el siniestro al que hacen referencia en el BUROFAX recibido en el día de ayer.

Aprovecho el mismo para notificarles el acuerdo de la Junta de 3 de noviembre de 2.016 y reclamarles la deuda que mantienen con la Comunidad.

LA MERCANTIL S.L. JAMAS CONTESTO A ESTE BUROFAX

SEXTO.- SOBRE LA NO IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POR LA MERCANTIL S.L.

La mercantil S.L propietaria demandada, ¹ ¹J 11.11/ tenía y tiene conocimiento de todos los acuerdos de la comunidad de Propietarios así, como su constancia plena, Y fehaciente, sin que haya impugnado los mismos, de ahí

que ha demostrado su conformidad, por lo que no cabe ningún tipo de oposición, que de producirse debe ser considerada extemporánea.

Aportamos por todas ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA de la Comunidad de Propietarios de Madrid, dejando constancia de que nunca han sido impugnadas.

DOCUMENTO Nº 10

El artículo 18.1 de la LPH, que permite la impugnación de los acuerdos por cualquier comunero, por lo que en caso contrario hay que entender la plena conformidad de los mismos y de ahí que cualquier oposición deba ser considerada extemporánea.

Señala la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de fecha 21 de marzo de 2.002 (Sección 5ª)**

No puede aprovecharse un proceso que tiene por objeto .la reclamación de cuotas para dejar sin efecto los acuerdos aprobados por .la Junta de Propietarios no habiendo utilizado para ello .la vía de .la impugnación judicial. Esta falta de impugnación judicial convierte a .los acuerdos aprobados en firmas y definitivamente ejecutivos.

SEPTIMO. - SOBRE LA PRECARIEDAD ECONOMICA DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.-

La mercantil no tiene ninguna credibilidad, su mala fe y nula predisposición al pago de la deuda que mantiene con la Comunidad de Propietarios, no es comprendida ni entendida por sus convecinos, máxime cuando el máximo responsable de la mercantil sabe y conocen

e elevada edad, y con ingresos muy reducidos, razones por las que la Comunidad de Propietarios.....
debido a la situación precaria en que se encuentra su economía, no puede soportar la deuda de la mercantil , S.L.

Existe un enriquecimiento injusto a cuenta de los demás 1 propietarios, pues la mercantil , S.L como propietaria del GARAJE, disfruta de los servicios , " comunes, sin abonar los gastos, que recaen injustamente , , . en los demás comuneros, con un claro perjuicio económico agravado por los gastos que la reclamación judicial ¿? < supone. ¿? , , "

OCTAVO. • SOBRE EL REQUERIMIENTO DE PAGO INFRUCTUOSO A LA MERCANTIL S. L. JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 61 DE MADRID. DOCUMENTO Nº 11

Con fecha de día 19 de abril de 2.015 la Comunidad de propietarios , presento DEMANADA DE JUICIO ORDINARIO, contra la mercantil

Como puede verse en esta la demanda fue repartida correspondiendo su tramitación al Juzgado de 1ª Instancia nº 61 de Madrid.

A. - El Juzgado dicto DECRETO admitiendo a trámite la demanda.

B. - Ante el resultado negativo de la documentación, el Juzgado mediante DILIGENCIA DE ORDENACION, procedió a realizar consulta telemática para la localización del domicilio de la mercantil

En el acta de COMUNICACIÓN DEL SERVICIO COMUN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN DE MADRID, se puede comprobar que en la entrada del Garaje, existe un rotulo que dice:

SE ALQUILAN TRASTEROS Y PAZAS DE GARAJE PARA COCHES Y MOTOS.

A la vista del resultado negativo de la comunicación a la mercantil S.L. se interesó del Juzgado..... la notificación en la calle....., por se la dirección de la mercantil que aparece en el punto neutro.

El Juzgado comunico a esta parte exhorto remitido

Juzgado de navalcarnero, dando como resultado que la

mercantil , S.L.
era desconocida en esa dirección.

TAL Y COMO IREMOS VIENDO, NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA
MERCANTIL TOTALMENTE OSCURA.

**NOVENO.- SOBRE EL REQUERIMIENTO DE PAGO INFRUCTUOSO A
LA MERCANTIL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 58
DE MADRID. DOCUMENTO Nº 12**

Con fecha de día 21 de NOVIEMBRE de 2.016 la Comunidad
de propietarios ,
presento DEMANADA DE JUICIO MONITORIO, contra la
mercantil Tras la
admisión a tramite de la DEMANDA y el intento de
requerimiento a la mercantil

..... S.L.
mediante el SCNE, y la vista del ACTA del mencionado
servicio, donde se desconoce a la mencionada mercantil,
y constando que en el portalón de entrada al Garaje,
existe un cartel que dice:

**SE ALQUILAN PLAZAS DE GARAJE PARA COCHES Y MOTOS
Teléfonos.....**

**DECIMO.- VISICITUDES SOBRE EL REQUEIMIENTO DE PAGO A
LA MERCANTIL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE
NAVALCARNERO. DOCUMENTO Nº 13**

v fe

Con fecha 14 de febrero de 2.017 la Comunidad de
propietarios ,
presento DEMANADA DE JUICIO MONITORIO, contra la
mercantil

Tras la admisión a trámite de la DEMANDA, ha sido la
actitud incansable y el empeño denodado de la FUNCIONARIA
RESPONSABLE DE ESTE PRODCEIMIENTO, quien
mediante notificaciones de BUROFAX, con resultado
negativo, consultas domiciliarias a través del Consejo
General del Poder Judicial para la localización a través
del funcionario de auxilio del Juzgado, con resultado
negativo en los distintos domicilios que aparecen en las
consultas domiciliarias llevadas a cabo, consultas al
REGISTRO MERCANTIL CENTRAL, INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA, finalmente y transcurridos 2 años desde que
se iniciaron los intentos de localización de la
mercantil la
funcionaria encargada de este procedimiento, con su
esfuerzo inquebrantable, logró averiguar la
identidad y dirección del

representante legal de la mercantil , constando como administrador único DON..... , citándolo el día 23 de octubre de 2.018 a las 9 horas de su mañana, para llevar a cabo el requerimiento de pago que se reclama a la mercantil S.L.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDCCION Y COMPETENCIA. - De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el ARICULO 249.2 de la LEC, dispone que: *Se decidirán también en el juicio ordinario las demandas cuya cuantía excedan de seis mil euros y aquéllas cuyo interés económico resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo relativo.*

II.- LEGITIMACION. - Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

Mi mandante está legitimada activamente corno acreedora de la cantidad reclamada, y la parte demandada, lo está corno deudora de la Comunidad de Propietarios actora.

III.- DEFENSA Y REPRESENTACION. - El art. 23 de la LEC establece que la comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del *juicio* y el artículo 31 de la LEC los litigantes serán dirigidos por abogados habilitados para ejercer su profesión en el tribunal que conozca del asunto. No podrá proveerse a ninguna solicitud que no lleve la firma de abogado.

IV.- PROCEDIMIENTO. - Respecto al procedimiento a seguir corresponde al Juicio Ordinario por así disponerlo el artículo 249,2 de la citada L.E.C.

CUANTÍA DE LA DEMANDA. En cumplimiento del art. 253 LEC, puesto que la cuantía litigiosa resulta 11. 530,61€

V.- FONDO.-

A.- En cuanto a la obligación del propietario contribuir al pago de los gastos comunas:

- **El artículo 9.1º apartado e) de la Ley de Propiedad Horizontal**, que establece la obligación de cada propietario de *"Contribuir, con arreglo a la cuota de participación fijada en el Título o a lo especialmente establecido, a los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización"*.

- **El artículo 21.1º de la misma Ley** que establece que *"Las obligaciones a que se refiere los apartados e) y f) del artículo 9 (esto es los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades no susceptibles de individualización) deberán cumplirse por el propietario de la vivienda o local en el tiempo y forma determinados por la Junta"*.

De los preceptos transcritos se desprende que **la primera obligación de todo propietario, inherente a su condición de tal es contribuir a los gastos generales del inmueble** en la forma y tiempo determinada por la Comunidad de propietarios a la que pertenece.

Audiencia Provincial de Madrid de 14 de julio de 1.992

En el caso que nos ocupa el demandado ha incumplido la obligación de pago de los gastos de comunidad correspondientes al inmueble de su propiedad, lo que justifica que se le reclame el pago de estos por vía judicial; Existe pues **un enriquecimiento injusto a cuenta de los demás propietarios**, pues el moroso disfruta de los servicios comunes, sin abonar los gastos, que recaen injustamente en los demás comuneros, con un claro perjuicio económico agravado por los gastos de la reclamación judicial supone.

La contribución al pago de los gastos generales es una obligación legal insoslayable, por cuanto no es admisible desde el punto de vista jurídico ni desde el de la convivencia, que los demás propietarios deban soportar y afrontar las consecuencias de la morosidad, **en el presente caso la realidad de la existencia de la deuda que se refleja en la certificación de la deuda expedida por el Administrador de la Comunidad de Propietarios, y la certificación del acuerdo de la Junta liquidatorio de la deuda de los demandado, 1.leva • la necesaria conclusión de que la demanda debe ser acogida en su integridad** (entre otras citar la Sentencia de la

B.- En cuanto a los intereses generados por la deuda comunitaria.

Citar los **artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil.**

Establece el primero de los preceptos citados que *"quedaran sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de su obligación incurrieren en morosidad"*.

Según el artículo 1108 del Código Civil, *"Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y a falta de convenio en el interés legal"*.

En consecuencia y a tenor de los artículos citados, no existiendo regla específica en los Estatutos de la Comunidad demandante sobre los intereses generados por las cantidades adeudadas una vez constituido el deudor en mora, el demandado deberá ser condenado además de al pago de la cantidad debida en concepto de principal, al pago del interés legal generado por la cantidad adeudada en concepto de daños y perjuicios.

C.- En cuanto al plazo de prescripción da la acción da reclamación.

A las acciones nacidas antes Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Es de aplicación la Disposición transitoria quinta. En cuanto al régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes.

El tiempo de prescripción de las acciones que notengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil.

Artículo 1939 del Código Civil

"La *prescripción* comenzada antes de la *publicación* de este *Código* se *regirá* por las leyes anteriores al mismo; pero *si* desde que fuere puesto en observancia *transcurriese* todo el *tiempo* en *él* exigido para la *prescripción*, surtirá ésta su efecto, aunque *por dichas leyes anteriores* se requiriese mayor lapso de tiempo."

D.- En cuanto a la CONDENA DE FUTURO.-

Art. 220 de la LEC sobre condena de futuro, establece que:
"1. Cuando se reclame el pago de intereses o de prestaciones periódicas, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer los intereses o prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte."
.....

VI.- COSTAS.- En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulada **DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO** en ejercicio de la acción de reclamación de cantidad, acuerde señalar día y hora para la celebración del acto del juicio, con citación de las partes, y en su día, previa la tramitación que corresponda, con el recibimiento a prueba que desde ahora se solicita, dicte sentencia por la que, estimando íntegramente la demanda se declaren los siguientes extremos:

i

1 °. - Se condene a la mercantil a pagar a mi mandante la suma deen concepto de cuotas comunitarias, más los intereses legales.

2° Se condene a pagar a la mercantil..... S.L. el importe de las cuotas, derramas y gastos comunitarios, emitidos por la Comunidad actora, posteriores a la presentación a la demanda, hasta sentencia, y de igual forma las vencidas con posterioridad hasta su completo pago, todo ello con los intereses legales.

3°.- Se condene en costas a la parte demandada por su evidente temeridad y mala fe en dar lugar a este innecesario procedimiento.

OTROSI DIGO. - Que esta representación ha intentado cumplir minuciosamente con los requisitos exigidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, que les son aplicables tanto en cuanto al fondo como en cuanto a la forma, lo que pongo expresamente de manifiesto a este tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 231 de la LEC, a fin de que me conceda el plazo para subsanar si se hubiera incurrido en algún defecto.

SUPLICO AL JUZGADO. - Que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que pido en